



"2025, Año de Rosário Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

01988

OF. NÚM. 000265
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 207
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 13 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 207, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Chiapas
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ
DIPUTADA PRO-SECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DE GOBERNATURA
HORA: _____
13 FEB 2025
19:40
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 207

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La obra pública en materia de caminos y carreteras es sin duda uno de los ejes fundamentales de cada núcleo poblacional, toda vez que, busca conectar a cada rincón del Estado, permitiendo el acceso a servicios, bienes y oportunidades. Además, las carreteras fomentan la integración de comunidades aisladas y facilitan el transporte de productos, contribuyendo al dinamismo económico y la competitividad del país.

En ese sentido, se creó la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, con el objeto fundamental de planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, modernizar, conservar, mantener, mejorar, reconstruir y supervisar la obra pública en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado.

Ahora bien, la infraestructura carretera proporciona una base esencial para el funcionamiento de todas las economías nacionales y genera una amplia gama de beneficios económicos y sociales. Conservar adecuadamente la infraestructura vial es imprescindible para preservar y aumentar estos beneficios. Los responsables de la toma de decisiones deben reconocer la importancia de la conservación, así como la de financiarla y administrarla adecuadamente para extraer el máximo valor de la red. La insuficiencia de las inversiones o una mala administración de la red carretera tendría graves consecuencias para la economía y el bienestar social.

Por ello, la infraestructura carretera es fundamental para el crecimiento económico de nuestro Estado; las carreteras brindan un beneficio mayor a la región, particularmente porque genera mayores efectos en la producción bruta de las actividades manufactureras, el comercio minorista, el turismo, la agricultura, ganadería, pesca y minería.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Mejorar la interconexión de carreteras, buscar la comodidad y seguridad para los usuarios, reducir los costos de operación y tiempos de recorrido, así como el ahorro de combustible, son parte de los beneficios que deben tener los chiapanecos, así como todo aquel que circule por nuestro territorio.

Atento a lo anterior, es necesario contar con una Entidad que tenga como tarea primordial, la ejecución de obras públicas en materia de caminos y carreteras; razón por la cual, la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, debe cambiar su denominación por la de Comisión Estatal de Caminos, quedando como un organismo con alto grado de especialidad y productividad, ofreciendo más y mejores carreteras y vialidades primarias que respondan a las necesidades de los chiapanecos dentro de un ambiente seguro, confortable, sustentable y global, que posicionen al Estado a nivel nacional e internacional. Transfiriendo a la Secretaría de Infraestructura, atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a los recursos en materia de infraestructura hidráulica del Estado.

La Comisión Estatal de Caminos, estará comprometida a conservar, modernizar y construir la infraestructura vial primaria, mediante una dirección estratégica enfocada en la comunicación eficaz, la prevención de riesgos, la transparencia en la gestión de procesos y la satisfacción de los usuarios, propiciando la competencia del personal para lograr una institucionalización eficaz y eficiente del servicio público, generando mecanismos de comunicación con las diferentes Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno, instituciones civiles y sociedad en general para vigilar el estado de la infraestructura vial.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica

Artículo Único.- Se reforman: La denominación del Decreto de creación para quedar como "Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Caminos" y los artículos 1, 4 y 5, la fracción VIII del artículo 15 y la fracción XXIII del artículo 20, todos del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; para quedar redactados de la siguiente manera:

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Caminos

Artículo 1.- Se crea la Comisión Estatal de Caminos, en adelante, "La Comisión de Caminos", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Estatual, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con patrimonio y personalidad jurídica propios, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 4.- “La Comisión de Caminos” tendrá como objeto fundamental la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y supervisión de la obra pública en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado, así como de todas aquellas que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, “La Comisión de Caminos” tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona Titular del Poder Ejecutivo los planes, proyectos y programas en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.

II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo, su Junta de Gobierno y las autoridades competentes.

III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la ejecución de las obras en la Entidad.

IV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura vial complementaria, carretera y puentes en beneficio de la sociedad, para optimizar la calidad de las mismas.

V. Proponer los proyectos de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes que se requieran en la Entidad.

VI. Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de “La Comisión de Caminos”.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la obra vial complementaria, carretera y puentes que presente y requiera la Entidad, en los términos de la legislación Federal y Estatal de la materia.

VIII. Formular los planes, proyectos y programas que coadyuven a la consecución de su objeto.

IX. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que les sean propios a "La Comisión de Caminos".

X. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras públicas de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes.

XI. Elaborar y actualizar los avalúos de la infraestructura vial complementaria, carretera y puentes propiedad del Estado.

XII. Ejecutar las obras públicas en la infraestructura vial complementaria, carreteras y puentes, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos.

XIII. Asesorar y dictaminar técnicamente el trazo del derecho de vía.

XIV. Convenir con las Dependencias y Entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de vías terrestres de jurisdicción estatal, así como las obras complementarias que las mismas requieran.

XV. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

XVI. A solicitud de los Ayuntamientos, asesorarlos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos y calles.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la persona titular de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno...

I. a la VII...

VIII. Evaluar los avances del programa operativo anual de construcción de obras públicas de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado.

IX. a la XXIX...

Artículo 20.- A la Dirección General...

I. a la XXII...

XXIII. Elaborar el Plan Estatal de Caminos y Puentes y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

XXIV. a la XXVI...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Órganos Administrativos encargados de la infraestructura hidráulica, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, creada mediante Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial 008, de fecha 10 de enero de 2025, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Infraestructura.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, menciones o referencias que otras leyes le asignen a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes, se entenderán y será asumidos por la Comisión Estatal de Caminos.

Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de aguas estatales, que desarrollaba Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, se entenderán y serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Sexto.- El Director General de la Comisión Estatal de Caminos, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a su marco normativo interno, para efectos de su aprobación y posteriormente remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General de la Comisión Estatal de Caminos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 207, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.